

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta – Magdalena. 15 de diciembre de 2020, Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2020-00259-00. Que nos correspondió por reparto, repartido nuevamente a los Juzgados del Circuito, ya que fue devuelto del Juzgado de Pequeñas Causas por no ser de su competencia. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAINA KARINA HENRIQUEZ CABAS contra GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA TAMACA S.A. EN LIQUIDACIÓN, miembros de UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2020-00259-00

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por la señora **JAINA KARINA HENRIQUEZ CABAS** CONTRA **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA TAMACA S.A. EN LIQUIDACIÓN, miembros de UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

1º) Al tener del artículo 26 del CPT y SS el numeral 1 señala con cuales anexos debe venir acompañada la demanda, avizora el despacho que profesional del derecho que se encuentra agenciando los derechos de la actora, APORTA PODER dirigido solamente contra una de las integrantes de la **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.** representada por Diego Fernando Marín Ardila- más no se confiere poder contra **CONSTRUCTORA TAMACA S.A. EN LIQUIDACION.** Y unavez revisado el libelo demandatorio se encuentra demandando a esta última como miembro de la referida UNION TEMPORAL.

Por ello, se solicita al abogado que allegue poder en los términos del libelo demandatorio adecuándolo a las PERSONAS JURIDICAS, que refiere como demandadas y miembros de la UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

Además, cumplir con la exigencia del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en cuanto a las demandadas sobre la subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Se tiene al doctor **LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO** como apoderado de la señora **JAINA KARINA HENRIQUEZ CABAS** en los términos en que fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNANDEZ.

JUEZA

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a28ca05658fed40e89ef0f1c7967e99aeac2c76f0c7c493b17350128f16643**

Documento generado en 15/12/2020 09:41:42 p.m.